

## ¿DE QUÉ TRATA LA LEY 238?

La **Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos**, Ley 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, decreta los derechos de las personas con impedimentos, establece los deberes del Gobierno y hace mandatorio que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidades gubernamentales, incluyendo a la UPR, preparen y sometan a la Defensoría de las Personas con Impedimentos un Plan Estratégico. La Universidad de Puerto Rico adoptó su Plan Estratégico en cumplimiento con dicho mandato.

Para efectos de la Ley 238, el término “persona con impedimentos” se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

### **Se establece además la inclusión como la filosofía práctica en nuestra isla.**

La Ley consta de 17 artículos. En su Artículo IV “*Derechos Generales de las Personas con Impedimentos*” se destacan los siguientes incisos que son relevantes al ámbito universitario:

- Que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimentos.

- Estar libre de interferencia, coacción, discriminación o represalia para o al ejercer sus derechos civiles.
- Participar en talleres, recibir orientación, ayuda técnica, o de asistencia tecnológica que le permitan desarrollar a plenitud sus potencialidades.
- Ser escuchado, en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coerción, discriminación o represalia.
- Tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y empleo.
- Recibir protección social o seguridad física, o ambas, contra abusos físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.
- Actuar, solo o unido a otros miembros de su grupo, en la búsqueda de soluciones a sus agravios y problemas.
- Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito, con sujeción a la legislación o jurisprudencia.
- Tener acceso a la tecnología o a la asistencia tecnológica para mantener, mejorar o aumentar sus capacidades.
- Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimento, se tomen en todo momento, con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a una decisión del Tribunal. Además,

participar en el diseño de cualquier Plan de Intervención estructurado para servirle y en la toma de decisiones, hasta donde sea posible.

- Presentar quejas o querrelas con relación a la violación de los derechos descritos en esta Ley y que la misma sea dilucidada en un procedimiento imparcial, de manera justa y expedita a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
- Que las objeciones por parte de éstas sean consideradas diligentemente al nivel correspondiente del foro pertinente y que de ser necesario, sean representadas ante las agencias y foros pertinentes por sus padres, tutores o representantes legales para defender sus derechos.
- Recibir los servicios y que éstos sean evaluados con frecuencia en términos de calidad y efectividad.
- Ser provisto de traductor o intérprete en toda circunstancia que sea necesaria para lograr una comunicación efectiva y un consentimiento informado.
- Recibir una educación y adiestramiento, cuando su condición se lo permita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y que se le reconozcan y respeten sus derechos humanos.
- Respetar su autonomía en todo lo relacionado a los asuntos que afecten su vida, progreso, tratamiento, recuperación y rehabilitación, de acuerdo a su grado de funcionamiento general.

## IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 238

A través de las leyes de Puerto Rico, se reconoce y se garantiza la igualdad de todos los seres humanos. Ello está fundamentado sobre los derechos civiles que hemos establecido como sociedad.

La Universidad de Puerto Rico (UPR) tiene el compromiso de adelantar y fortalecer el proceso de implementación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos del 2004, según enmendada. La UPR cuenta con una política pública de no discrimen contra las personas con impedimentos por razón de su condición.

Todo esto se recoge oficialmente en la:

- *Política Institucional de Acción Afirmativa* de no Discriminación a Personas con Impedimentos del 7 de noviembre de 2003
- [Certificación 143 \(2002-2003\)](#) Filosofía, Visión, Misión de la UPR en torno a las Personas con Impedimentos.
- [Certificación 58 \(2004-2005\)](#) Política contra la Discriminación en la UPR.
- [Certificación 111 \(2014-2015\)](#) Procedimiento para la Implantación de la Ley 250 de 2012 en la Universidad de Puerto Rico
- [Certificación 133 \(2015-2016\)](#) Política de Modificaciones Razonables y Servicios Académicos para Estudiantes con Impedimentos Matriculados en la Universidad de Puerto Rico.

## CONTACTOS

Si usted interesa obtener más información sobre la implementación de la Ley 238, puede comunicarse a través de:

Adm. Central • 787-474-9999  
email: [enlace238.ac@upr.edu](mailto:enlace238.ac@upr.edu)

Aguadilla • 787-890-2681, ext. 3344  
email: [enlace238.aguadilla@upr.edu](mailto:enlace238.aguadilla@upr.edu)

Arecibo • 787-815-0000, ext. 5064  
email: [enlace238.arecibo@upr.edu](mailto:enlace238.arecibo@upr.edu)

Bayamón • 787-993-8964  
email: [enlace238.bayamon@upr.edu](mailto:enlace238.bayamon@upr.edu)

Carolina • 787-257-0000, ext. 3102  
email: [enlace238.carolina@upr.edu](mailto:enlace238.carolina@upr.edu)

Cayey • 787-738-2161, ext. 2537  
email: [enlace238.cayey@upr.edu](mailto:enlace238.cayey@upr.edu)

Ciencias Médicas • 787-758-2525, ext. 4006  
email: [enlace238.rcm@upr.edu](mailto:enlace238.rcm@upr.edu)

Humacao • 787-850-9383, ext. 9351  
email: [enlace238.uprh@upr.edu](mailto:enlace238.uprh@upr.edu)

Mayagüez • 787-832-4040, ext. 3883  
email: [enlace238.rum@uprm.edu](mailto:enlace238.rum@uprm.edu)

Ponce • 787-844-8181, ext. 3060  
email: [enlace238.ponce@upr.edu](mailto:enlace238.ponce@upr.edu)

Río Piedras • 787-764-0000, ext. 86360, 83277  
email: [enlace238.rp@upr.edu](mailto:enlace238.rp@upr.edu)

Utuado • 787-894-2828, ext. 2604, 2606  
email: [enlace238.upru@upr.edu](mailto:enlace238.upru@upr.edu)

**UPR**  
Universidad de Puerto Rico

## LEY 238 EN LA UPR

### Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos



- *¿De qué trata la Ley 238?*
- *Implementación de la Ley 238*
- *Contactos*

“Patrono con igualdad de oportunidad de empleo”